

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de agosto del año dos mil trece (2013)

Expediente No. 70001-33-33-005-2012-00039-00

Visto el informe secretarial informando que se encuentran pendientes por tazar los honorarios de los peritos Daniel Acosta Vides y Roger Emilio Vitila Álvarez, en atención a ello el despacho procede decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Disponen el artículo 221 del C.P.A.C.A., el cual regula los honorarios del perito que:

“En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite. Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial. Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción. El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.”

En atención a ello y como quiera que en presente asunto las partes desistieron de la aclaración del dictamen rendido por el perito evaluador de daños y

perjuicios, tal como quedó sentado en la audiencia continuación de audiencia de pruebas celebrada el día 17 de julio de 2013, lo procedente es fijar los honorarios de los peritos con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. 1852 de 4 de Junio de 2003, mediante el cual se modificó los arts. 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Al efecto, el numeral 6.1.6. del Acuerdo en cita, señala sobre los honorarios de los dictámenes periciales distintos a los de avalúo señalados en literales anteriores, que se fijarán entre cinco (5) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002.

A su vez, el artículo 36 de este último acto, señala los criterios para la fijación de honorarios, en el siguiente sentido:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

En ese orden, el despacho atendiendo la naturaleza y calidad de los experticios presentados, fijará como honorarios del perito evaluador de daños y perjuicios, doctor DANIEL ACOSTA VIDES la suma de 26 salarios mínimos legales diarios vigentes y al perito psicólogo, doctor ROGER EMILIO VITOLA ALVAREZ, la suma de suma de 26 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir la suma de \$ 510.900 pesos para cada uno de ellos, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante, por ser quien solicitó la prueba pericial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Asígnense como honorarios por los dictámenes periciales rendidos por el perito evaluador de daños y perjuicios, señor DANIEL ACOSTA VIDES y perito psicólogo, señor ROGER EMILIO VITOLA ALVAREZ, la suma de suma de 26 salarios mínimos legales diarios vigentes para cada uno de ellos, es decir la suma de \$ 510.900 pesos para cada uno. Sumas antes anotadas que serán a cargo de la parte actora, de conformidad con la motivación.

2. Ejecutoriado este proveído ingrésese el expediente al despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez